

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 03/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220160009500	Ejecutivo Singular	LEIDY JULIETH SALAS LOPEZ	MARCO TULIO MARTINEZ HURTADO	Auto termina proceso por pago	02/02/2023		
05615400300220180006800	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA HENAO GARCIA	JUAN DAVID GALLEGO LOPEZ	Auto declara en firme liquidación de crédito Actualiza y modifica LC - ordena entrega de dineros	02/02/2023		
05615400300220180054900	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	BERNARDO CASTAÑO HENAO	Auto pone en conocimiento Rechaza de plano recurso	02/02/2023		
05615400300220190106200	Tutelas	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS RAMIRO SAENZ ORTEGA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2023		
05615400300220200063000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CESAR AUGUSTO SAENZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento rechaza de plano recurso - traslado Lique Credit	02/02/2023		
05615400300220200063000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CESAR AUGUSTO SAENZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento acepta cesión	02/02/2023		
05615400300220210001300	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/02/2023		
05615400300220210024600	Sucesion	MARIA MORELIA AYALA SILVA	MARIA LAURA SILVA DE AYALA (CAUSANTE)	Auto que aplaza audiencia y reprograma	02/02/2023		
05615400300220210081200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	Auto decreta embargo	02/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210081200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023		
05615400300220210082300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALFONSO RINCON JACOME	Auto termina proceso por pago	02/02/2023		
05615400300220230004100	Tutelas	JOSE FERNANDO RAMIREZ MONTOYA	SAVIA SALUD EPS.	Sentencia CONCEDE	02/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05 615 40 03 002 2021-00812 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra de ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$48.718.711 por concepto de capital contenido en el pagaré allegada como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha 03 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de pagaré, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Actúa como apoderada de parte demandante la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9cf4e046ae61044fae8c8f7bf76edd6c9a5a20ba468eec20bffb2b731cbc8**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICIO 64

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Honorables Magistrados

Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia
Ciudad

Referencia: Informa situación
Acción: Tutela
Accionante: ROSAIRA FLOREZ DE GIRALDO
Accionado: SAVIA SALUD
Radicado: 056153103001 2022-01008 00

Cordial Saludo,

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO, en calidad de Juez Segunda Civil Municipal de Rionegro, rindo informe acerca de la acción de tutela radicada bajo número el 056153103001 2022-01008 00, en los siguientes términos:

Este Juzgado conoció de la acción de tutela promovido por la señora ROSAIRA FLOREZ DE GIRALDO en contra de SAVIA SALUD.

1. La acción de tutela fue presentada el día 24 de noviembre de 2022, no obstante, la misma no llegó a este Despacho el día 25 de noviembre de 2022 sino el 12 de diciembre, para asumir su conocimiento.

2. Ahora bien, se procedió a indagar sobre tal situación y mediante constancia realizada por el técnico de sistemas del Centro de Servicios, reitida por el escribiente Gildardo Gómez Llanos el día 12 de diciembre de 2022, se informó que el correo electrónico, que contenía la acción de tutela el 056153103001 2022-01008 00, estaba programado para enviarse de manera automática el día 25 de noviembre de 2022 a las 8:00 am; no obstante, por una falla en el servidor de correos programados, no salió el día antes indicado.

3. En virtud de lo anterior, el señor Raúl Toro Correa, Oficial Mayor de este Despacho, informó mediante constancia el día 12 de diciembre de 2022, a *“las 8:55 am se recibe proveniente del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, por reparto, la acción de tutela impetrada por ROSAIRA FLOREZ DE GIRALDO, contra SAVIA SALUD EPS, Radicado 2022-01008, la cual había sido presentada el 24 de noviembre de 2022, programada para enviarse el 25 de noviembre las 8:00 a.m., pero por error en el servidor, según informe del Técnico de Sistemas (archivo 0001 del expediente electrónico), solo hasta el día de 12 de diciembre de la pasada anualidad, se pudo reenviar al despacho asignado Juzgado Segundo Civil Municipal.”*



4. Por auto del 12 de diciembre de 2022, se admitió la acción de tutela, se ordenó vincular a la Secretaría Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia y al prestador Hemo Group S.A. y notificar el contenido del auto conforme a lo ordenado.

5. El día 13 de diciembre de 2022, se profirió sentencia por medio del cual se concedió el amparo constitucional solicitado.

De conformidad con la situación presentada, les informo de la manera más respetuosa la anomalía presentada en esta acción constitucional, la cual, pueden verificar en el expediente digital.

Por último, dejo a su disposición link de acceso al expediente digital.
[05615400300220220100800](https://sigcma.ajudicatura.gov.co/05615400300220220100800)

Cordialmente

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81043c46873a7742390116bda39f29b9aaf54737aa8e164700e317c14e297fa2**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, se incorpora la notificación personal, remitida al ejecutado DUVAN DARÍO BURITICÁ RAMÍREZ, al correo electrónico riograndederionegro@hotmail.com, con acuse de recibo.

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$2.186.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$2.186.000 como agencias de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$2.186.000
Otros gastos	
Total costas	\$2.186.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa138460ca00f2f3ba2d841441312d77f43f4b59a61257c064389669aad6540**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00823 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS ALFONSO RINCON JACOME, por pago total de la obligación.

Segundo: No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares porque no se decretaron.

Tercero: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Cuarto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220200058600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f8dd0749e40207163aecb9e566ca74a721e8096b39173cefef6adbdd02644d**

Documento generado en 02/02/2023 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase como dirección para notificar al demandado, vereda la playa vivero aguate autopista Medellín Bogotá (Rionegro.)

Ahora bien, se incorpora la notificación personal, remitida al ejecutado, vereda la playa vivero aguate autopista Medellín Bogotá (Rionegro), con resultado positivo.

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$338.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$338.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$338.000
Otros gastos	<u>76.000</u>
Total costas	\$414.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220190106200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54a159808cbbabbf5ee3fa6f3e1d5aad8b51479ec949b36c3871072bd9023a6**

Documento generado en 02/02/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 00549 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de reposición interpuesto al auto del 27 de enero de 2023, por medio del cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código general del Proceso, que establece:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.* (negrilla nuestras).

Una vez ejecutoriada la presente providencia se dará cumplimiento al numeral dos del auto en comento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto que rechazó por competencia el proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia se dará cumplimiento al numeral dos del auto proferido el 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f623bd53d97fa7a20e8bb75ccdfb78dd60350123bca0ede6e33904e3de0438**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2020 00630 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, al auto del 28 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se torna improcedente toda vez que contra dicha decisión no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 440 del Código general del Proceso, que establece:

*“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.* (Negrilla fuera del texto original).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por economía procesal de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b059864cd576630d90e9d6ee7fa7435a79e4fb523b12b2ef675eb5779e9fd63**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00630-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, y atendida la cesión de crédito efectuado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., el Juzgado

RESUELVE

Unico: Aceptar la cesión del crédito objeto de la presente ejecución a SYSTEMGROUP S.A.S., que en su favor hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdefde417adf8508bb6076064f96a2777ff474b9d2ae379a9c79a66e4e00eabb**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00068-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, sin haberse pronunciado al respecto la parte demandada, por economía procesal, procede a actualizarse la liquidación del crédito a la fecha, cuyo folio anterior, contentivo de la misma, hace parte de este auto.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de entrega de dineros que realiza la parte ejecutante se observa que es procedente; lo anterior en atención a que el capital más los intereses arrojan un valor de \$11.155.157,58 las costas \$500.000 y a la fecha hay consignados \$11.190.141, de los cuales ya fueron entregados títulos por valor \$6.953.081 y se ordena el pago de \$4.237.060; quedando pendiente para la cancelación total de la obligación la suma de \$465.816,57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1ec7def6b4bd9f1229b019a32894f2753453db0324cd106b457dfe68a39501**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2016-00095000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rionegro – Antioquia, 01 de febrero de 2023. Le informo Señora Juez que, mediante auto de la pasada anualidad, se ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutante y se indicó que el capital más los intereses y las costas, arrojan un total de \$16.839.560,64 y a la fecha ya se entregaron dineros por valor de \$16.644.252; quedando pendiente para la cancelación total de la obligación la suma de \$195.308,64.

Ahora bien, revisando el sistema de depósitos judiciales se observa que hay un título por valor de \$290.758, con el cual la parte ejecutada, termina de pagar la obligación.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por LEIDY JULIETH SALAS LOPEZ contra MARCO TULIO MARTINEZ HURTADO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, mediante auto del 25 de mayo de 2016. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Por la secretaria del Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados en el presente trámite procesal así:

- a. A la parte demandante la suma de \$195.308,64
- b. La cantidad sobrante al convocado por pasiva, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220160009500](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220160009500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e5568ba634007ade9af88680e52e4657c842ac2ce8ca9319ad62e80524a7e0**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-0024600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se accede lo solicitado por el doctor Oscar Ríos Rincón, respecto al aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos que se encontraba señalada para el día 02 de febrero de 2023, y como consecuencia se fija como nueva fecha el día 21 de marzo de 2023 a las 9:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb30d21a972479d3bdeaccbc0a35a506d9ed5d4c45e44a274aed6d2bc191389**

Documento generado en 02/02/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2021-0075500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y se pone en conocimiento las repuestas remitidas por las entidades Bancarias, lo anterior para los fines pertinentes.

Por otro lado, solicita el apoderado judicial de la sociedad demanda se realice la entrega de los dineros retenidos, en ocasión al embargo de cuentas bancarias.

No obstante, previo a decidir sobre la devolución de los dineros solicitada por SEGUROS COLPATRIA S.A., se pone en conocimiento de la parte demandante lo expresado, con el fin de que realice los correspondientes pronunciamientos, si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f55744044d24f0cd558cc6cd5aaf8bb345253c7eb719f696322256a0f9d1a**

Documento generado en 02/02/2023 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>